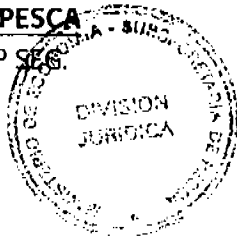


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA

AMERB 071-2011 3º SEG.



APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO,

R. EXENTÁ Nº

844

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **El Totoral Sector C, III Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes: Caleta Totoral; Pescadores Artesanales, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 071/2011, contenido en Memorándum AMERB Nº 071/2011, de fecha 23 de marzo de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 521 y Nº 572, ambos de 2000 y Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009, y el Decreto Exento Nº 370 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 3021 de 2006, Nº 1068 de 2007, Nº 1616 de 2008 y Nº 2815 de 2009, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **El Totoral Sector C, III Región**, individualizada en el artículo 1º, numeral 4 del D.S. Nº 521 de 2000, modificado por el Decreto Exento Nº 370 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes: Caleta Totoral; Pescadores Artesanales, R.U.T. Nº 73.436.100-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 1302 de fecha 4 de mayo de 2001, con domicilio en Caleta Totoral s/nº, comuna y provincia de Huasco, III Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 071/2011, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.



3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 10.000 individuos (2.770 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 36.000 individuos (5.700 kilogramos) del recurso lapa ***Fissurella spp.***
- c) 8.200 individuos (1.500 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.
- d) Huiro negro ***Lessonia nigrescens***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro de disco.
 - El alga deberá ser removida completa (no segada)
 - Los periodos de remoción sucesivos sobre una misma franja deberán considerar un periodo de descanso (Rotación de áreas)
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo /m².
 - Mantención de una distancia mínima inter-planta (disco basal) igual o inferior a un metro.
 - La cosecha no podrá superar las 90 toneladas de alga húmeda.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 071/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 521 de 2000, modificado por el Decreto Exento N° 370 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

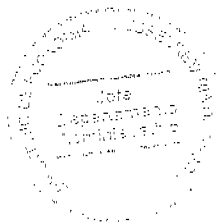
10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 071 de 2011, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TÉCNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

P²